



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 11 FEBRERO DE 2021
PROCESO	PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON
DEMANDADO	MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	681904089001-2021-00012-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON** contra **MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN, URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Aclarar la situación fáctica en cuanto al hecho segundo que no es entendible, lo que pretende decir el profesional del derecho.
2. Ajustar la situación fáctica a lo solicitado en el acápite de las pretensiones.
3. Allegar a este despacho certificado especial del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 324-16163¹ con fecha de expedición no mayor a 30 días, como quiera que el que reposa en el expediente es de data 13 de octubre de 2020.
4. Adecuar el poder conferido por su representada a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, especialmente lo consagrado en el inciso 2 del artículo 5.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandados **MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN, URIEL FERNANDO ULLOA VELANDIA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** y demandante **OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON** actuando a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 12 DE FEBRERO 2021

SECRETARIA